



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Resolución**

**Número:** RESOL-2024-177-APN-AAIP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 18 de Julio de 2024

**Referencia:** EX-2021-118578003- -APN-DNPDP#AAIP\_Resolución sancionatoria

---

VISTO el Expediente N° EX-2021-118578003- -APN-DNPDP#AAIP; las Leyes N° 19.549 y N° 25.326; los Decretos N° 1759 del 3 de abril de 1972 (T.O. 2017) y N° 1558 del 29 de noviembre de 2001 y modificatorios; la Disposición de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales N° 7 del 8 de noviembre del 2005; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita un sumario administrativo instado contra ELECTRÓNICA MEGATONE SA por infracciones a la Ley N° 25.326.

Que el 6 de diciembre de 2021 la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales (en adelante, DNPDP) de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, recibió una denuncia presentada por [REDACTED], titular del DNI [REDACTED] contra la referida empresa.

Que, mediante el formulario de denuncia, [REDACTED] manifestó que la denunciada no dio respuesta a la solicitud de supresión de sus datos personales de conformidad con el artículo 16 de la Ley N° 25.326.

Que, como documentación respaldatoria, el denunciante acompañó copia del reclamo efectuado por correo electrónico.

Que el 11 de octubre de 2023 la DNPDP intimó a la denunciada.

Que, pese a haber sido debidamente notificada el 18 de octubre de 2023, la denunciada no brindó respuesta al requerimiento efectuado.

Que el 16 de abril de 2024 la DNPDP labró el Acta de Constatación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 del Anexo I del Decreto N° 1558/01, por considerar que la denunciada habría incurrido en infracción a la Ley N° 25.326, sus normas reglamentarias y complementarias.

Que consideró que la falta de respuesta de ELECTRÓNICA MEGATONE S.A. a la intimación cursada por esta Dirección Nacional, encuadra en la comisión de UNA (1) infracción leve consistente en “No proporcionar la

información que solicite la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas”, de conformidad con lo dispuesto por el punto 1, inciso a) del Anexo I a la Disposición de la DNPDP N° 7/05 y modificatorias.

Que, al no haber brindado una respuesta a la solicitud de supresión efectuada por el denunciante, la DNPDP consideró que ELECTRÓNICA MEGATONE S.A. incurrió en la comisión de UNA (1) infracción grave, consistente en “No atender en tiempo y forma la solicitud de acceso, rectificación o supresión de los datos personales objeto de tratamiento cuando legalmente proceda”, conforme el punto 2, inciso b) del Anexo I a la referida Disposición.

Que la empresa fue notificada el 19 de abril de 2024 del Acta de Constatación y no efectuó presentación alguna.

Que, en consecuencia, corresponde ratificar las infracciones constatadas en el acta.

Que la Disposición de la DNPDP N° 07/05 establece, en su Anexo II, que en el caso de INFRACCIONES LEVES la sanción a aplicar será de DOS (2) APERCIBIMIENTOS y/o una multa de PESOS UN MIL (\$1.000,00) a PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000,00); y para las INFRACCIONES GRAVE S la sanción a aplicar será de hasta CUATRO (4) APERCIBIMIENTOS, SUSPENSION DE UNO (1) a TR EINTA (30) DIAS y/o MULTA de PESOS VEINTICINCO MIL UNO (\$ 25.001,00) a PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000,00).

Que, para la graduación de la sanción, debe considerarse la proporcionalidad respecto de la entidad de la falta, la naturaleza de la infracción cometida y los antecedentes de la denunciada respecto de la comisión de infracciones a la normativa vigente.

Que, de la compulsa efectuada en el Registro de Infractores a la Ley N° 25.326, se advierte que la denunciada no posee registros ingresados por infracción a la misma, sus normas reglamentarias y complementarias.

Que teniendo en consideración los antecedentes acumulados a los presentes actuados, se concluye que corresponde aplicar a ELECTRÓNICA MEGATONE S.A. la sanción contemplada en artículo 31 de la Ley N° 25.326, normas reglamentarias y complementarias; consistente en una multa por la suma de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000.-) conformada de la siguiente forma: PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-) por la comisión de UNA (1) infracción leve, y PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000.-) por la comisión de UNA (1) infracción grave.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 29 , inciso 1, apartado f), de la Ley N° 25.326.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA  
AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Aplicar a ELECTRÓNICA MEGATONE S.A., CUIT N° 30-54365973-4, con domicilio en Ruta nacional 168 Km. 473.6, Santa Fe, la sanción contemplada en artículo 31 de la Ley N° 25.326, normas reglamentarias y complementarias, consistente en una multa por la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) por la comisión de UNA (1) infracción leve de conformidad con lo dispuesto en el punto 1, inciso a) del Anexo I a la Disposición DNPDP N° 7/05 y modificatorias.

ARTÍCULO 2°. - Aplicar a ELECTRÓNICA MEGATONE S.A. la sanción contemplada en artículo 31 de la Ley N° 25.326, normas reglamentarias y complementarias, consistente en una multa por la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) por la comisión de UNA (1) infracción grave, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 2, inciso b) del Anexo I a la Disposición DNPDP N° 7/05 y modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Determinar que, conforme lo establecido en el punto 9 del Anexo II -Régimen de graduación de las sanciones por infracciones a las Leyes N° 25.326 y N° 26.951- de la Resolución de la AAIP N° 126/24, el pago voluntario de las multas en el plazo de VEINTE (20) días hábiles de notificadas reduce su graduación en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), extinguéndose la acción de cobro de las sanciones impuestas as en los artículos 1° y 2° de la presente medida mediante el pago de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) y PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000), respectivamente.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a ELECTRÓNICA MEGATONE S.A., haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa, quedando expedita la acción judicial, la que deberá interponerse dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales de notificado el acto. Asimismo, podrá deducir los recursos de reconsideración y/o alzada, dentro del plazo de DIEZ (10) y QUINCE (15) días, respectivamente, de acuerdo con lo normado por los artículos 84 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/72, T.O. 2017.

ARTÍCULO 5°.- Instruir a la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales para que intime a ELECTRÓNICA MEGATONE S.A a que proceda al pago voluntario de las multas impuestas en los artículos primero y segundo dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles de notificada, haciéndole saber el lugar, la forma de pago y la reducción de la graduación por pago voluntario.

ARTÍCULO 6°.- Tomar nota en el REGISTRO DE INFRACTORES – LEY N° 25.326.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, y archívese.

Digitally signed by Beatriz de Anchorena  
Date: 2024.07.18 16:44:33 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Beatriz de Anchorena  
Directora  
Agencia de Acceso a la Información Pública